

«Los votos relativos a las decisiones por mayoría cualificada se ponderarán de la manera siguiente:

Bélgica, 5.  
Dinamarca, 3.  
República Federal de Alemania, 10.  
República Helénica, 5.  
España, 8.  
Francia, 10.  
Irlanda, 3.  
Italia, 10.  
Luxemburgo, 2.  
Países Bajos, 5.  
Reino Unido, 10.

Los acuerdos se adoptarán si se han obtenido, como mínimo, 50 votos favorables de al menos 8 Gobiernos.»

2. El texto del apartado 1 del artículo 19 se sustituirá por el siguiente texto:

«Las contribuciones financieras de los Estados contratantes destinadas a hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto del Instituto se determinarán según la clave del reparto siguiente:

Bélgica, 5,52 por 100.  
Dinamarca, 2,26 por 100.  
República Federal de Alemania, 19,35 por 100.  
República Helénica, 1,63 por 100.  
España, 6,93 por 100.  
Francia, 19,35 por 100.  
Irlanda, 0,57 por 100.  
Italia, 19,35 por 100.  
Luxemburgo, 0,17 por 100.  
Países Bajos, 5,52 por 100.  
Reino Unido, 19,35 por 100.»

3. El texto del apartado 1 del artículo 27 se sustituirá por el siguiente texto:

«Las lenguas oficiales del Instituto serán el alemán, el inglés, el danés, el español, el francés, el griego, el italiano y el neerlandés.»

4. El primer apartado del artículo 35 se sustituirá por el siguiente texto:

«1. El Convenio será aplicable en el territorio europeo de los Estados contratantes, en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, en los Departamentos franceses de ultramar y en los territorios franceses de ultramar.»

5. Al artículo 38 del Convenio se le añadirá el siguiente párrafo:

«El texto del Convenio redactado en español, tal y como figura en el anexo de la Decisión del Consejo Superior en la que se especifican las modificaciones necesarias debidas a la adhesión del Reino de España dará fe al mismo título que los textos mencionados en los párrafos anteriores y el Gobierno de la República Italiana remitirá una copia certificada conforme a los Gobiernos de cada uno de los demás Estados contratantes.»

#### ARTÍCULO 2

La adhesión del Reino de España al Convenio será efectiva en la fecha de 1 de noviembre de 1987.

En dicha fecha,

España se convertirá en Estado contratante de dicho Convenio; el texto del Convenio redactado en español, que se adjunta a la presente Decisión, será un texto que dará fe al mismo título que los textos redactados en alemán, inglés, danés, francés, griego, irlandés, italiano y neerlandés.

#### ARTÍCULO 3

La presente Decisión se establece en alemán, inglés, danés, español, francés, griego, irlandés, italiano y neerlandés, todos los textos dando fe.

#### ARTÍCULO 4

El Presidente del Consejo Superior notificará la presente Decisión al Gobierno de cada uno de los Estados contratantes.

Hecho en Florencia el 5 de junio de 1987.

Por el Consejo Superior, el Presidente  
Christian Prettre

#### ESTADOS PARTE

	Entrada en vigor
Alemania, República Federal de	1- 2-1975
Bélgica	1- 2-1975
Dinamarca	20- 3-1975
España	16- 9-1988
Francia	1- 2-1975
Grecia	21-11-1986
Irlanda	20- 3-1975
Italia	1- 2-1975
Luxemburgo	1- 2-1975
Países Bajos	1- 2-1975
Reino Unido	20- 3-1975

Los presentes Convenio y Protocolo entraron en vigor de forma general el 1 de febrero de 1975 y para España entraron en vigor el 16 de septiembre de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 21 de febrero de 1989.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5172** *CONVENIO sobre la Ayuda Alimentaria 1986, hecho en Londres el 13 de marzo de 1986, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988. Prórroga de su vigencia.*

En la reunión cerrada del quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrado en diciembre de 1988, el Comité de Ayuda Alimentaria aprobó la resolución siguiente:

«El Comité de Ayuda Alimentaria:

*Observando* que el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1986 caduca el 30 de junio de 1989;

*Recordando* que el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 seguirá en vigor hasta el 30 de junio de 1991;

*Deseoso* de mantener en vigor el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria por un período de dos años más;

*Decide unánimemente*, si no se ha recibido ninguna objeción para el 1 de febrero de 1989, prorrogar el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1986, hasta el 30 de junio de 1991.»

No habiéndose recibido ninguna objeción para el 1 de febrero de 1989, el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1986 queda, por tanto, prorrogado por dos años, desde el 30 de junio de 1989 hasta el 30 de junio de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

**5173** *ENMIENDAS de 1987 al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, hecho en Londres, el 9 de abril de 1965 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973, aprobadas por el Comité de Facilitación el 17 de septiembre de 1987.*

#### ANEXO

**Enmiendas de 1987 al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, aprobadas por el Comité de Facilitación el 17 de septiembre de 1987**

La práctica recomendada 2.3.4 pasa a ser norma y se enmienda de modo que diga:

«2.3.4 Norma.—Las autoridades públicas aceptarán un ejemplar del manifiesto del buque, en lugar de la declaración de carga, a condición